



Oficio No. Pres 260/2018  
5 de junio de 2018

**Alma Delia Galván del Castillo**  
**Oficina de Compras**  
**Centro Universitario de la Costa Sur**  
**UdeG**

Me permito comunicar que el costo que se tiene por la Acreditación del Programa de Licenciatura en Nutrición del Centro Universitario de la Costa Sur es de \$110,000.00 MN + IVA.

Condiciones de pago: Contado

Acreditación	110,000.00
Subtotal	110,000.00
IVA	17,600.00
<b>Total</b>	<b>127,600.00</b>

Banco: *BBVA BANCOMER*

Cuenta: [Redacted] 1

Clave: [Redacted] 2

Sucursal: *Revolución Altavista, Ciudad de México, D.F.*

Consejo Nacional para la Calidad e Programas Educativos en Nutriología, A.C.

RFC: [Redacted] 3

Sin otro particular, aprovecho para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,

[Redacted Signature] 4

[Redacted Name] 5  
Presidente CONCAPREN A.C.

CONTRATO PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN" REPRESENTADO POR SU APODERADO MTR. LUIS ALEJANDRO LEÓN DÁVILA Y POR LA OTRA EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN NUTRIOLOGÍA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONCAPREN" ASOCIACION CIVIL, REPRESENTADA, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, POR SU PRESIDENTE EL [REDACTED] CON BASE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**DECLARACIONES:**

**1. Declara "LA INSTITUCIÓN":**

1.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica promulgada por el Ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

1.2 Que como lo señalan las fracciones II y II del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta casa de estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.

1.3 Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.

1.4 Que el Rector General, con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII del citado ordenamiento legal, otorgó poder general para actos de administración y poder de representación en materia laboral con facultades de dominio, al Mtro. Luis Alejandro León Dávila, mediante escritura pública número 13,934 de fecha 12 de abril del año 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Serratos Cervantes, Notario Público número 116 de Guadalajara, Jalisco.

1.5 Que designa como responsable para la ejecución de este contrato, al Centro Universitario de la Costa Sur por conducto de su titular.

1.6 Que tiene establecido su domicilio legal en Av. Juárez número 976, colonia Centro, código postal 44100 en Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

1.7 Que tiene interés en la celebración del presente contrato para cumplir con parte de sus fines sociales, contando con la capacidad técnica y económica para la celebración del mismo.

**2. Declara "EL CONCAPREN".**

2.1 Que es una Asociación Civil legalmente constituida mediante escritura pública número 37,426 de 14 de febrero del 2006, ante el Licenciado Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez, Notario número 37 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, debidamente



inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio de personas morales número 77,991.

2.2 Que la escritura que contiene los estatutos que actualmente rigen a la Asociación, se encuentran consignadas en escritura 82,237, de fecha 5 de junio del 2012, celebrada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2.3 Que su objeto social es:

Acreditar y re acreditar los programas educativos en Nutriología de las instituciones de Educación Técnica y Superior, públicas y privadas que cumplan con los estándares de calidad, para formar profesionistas competentes en el ámbito de la Alimentación y la Nutrición. Por lo que enunciativa y no limitativa la Asociación podrá, siempre y cuando no tenga carácter preponderantemente económico y no constituya una especulación comercial:

Para lograr tal objeto, realizará las siguientes funciones:

- a) Fomentar la calidad de los Programas Académicos de Nutrición en México, de acuerdo a un modelo que responda a las necesidades económicas, sociales y geográficas del país, tomando en consideración los avances científicos y tecnológicos de la profesión.
- b) Garantizar ante la sociedad mexicana la calidad de los programas académicos en Nutriología de las Instituciones de Educación Superior.
- c) Establecer estándares de calidad para el mejoramiento de los Programas Académicos.
- d) Garantizar el mejoramiento continuo del Proceso de Acreditación, así como el Aseguramiento de la Calidad de los Programas Académicos.
- e) Establecer el Proceso de Acreditación de los Programas Académicos de Educación Superior en Nutrición.
- f) Difundir los estándares de calidad para la formación profesional en Nutrición entre instituciones educativas, empleadores y organismos públicos y privados.
- g) Contar con un registro de programas académicos acreditados en Nutrición para dar seguimiento y verificar la vigencia de la Acreditación.
- h) Hacer del conocimiento de la opinión pública y en especial de las instituciones educativas, de los empleadores y de los organismos públicos y privados interesados, acerca de los Programas Académicos Acreditados.
- i) Apoyar y participar en todo tipo de negociaciones internacionales relacionadas con el comercio transfronterizo de servicios en materia de Acreditación de Programas Académicos de Nutrición.
- j) Proporcionar recomendaciones a las Instituciones de Educación Superior, con respecto al resultado del Proceso de Acreditación de los Programas Académicos en Nutrición.

k) Fomentar y promover estudios de investigación para el mejoramiento de la calidad en la formación profesional en Nutrición.

l) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos que tengan relación con su objeto social.

m) Las demás que establezcan las disposiciones legales.

2.4 Que en este acto el M. en C. [REDACTED] declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada.

2.5 Que su personalidad no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada.

2.6 Que señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en: [REDACTED] y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

2.7 Que tiene interés en la celebración del presente contrato para cumplir con parte de sus fines sociales, contando con la capacidad técnica para la celebración del mismo.

### 3. Declaran ambas partes:

Único: Que la celebración de este contrato es voluntaria, que tiene como fin establecer un compromiso de colaboración para su cumplimiento y están de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** "EL CONCAPREN" se obliga a elaborar un Proceso de Acreditación a través de proporcionar a "LA INSTITUCIÓN" los documentos e instrumentos que se requieran para tal fin, para que de esa forma se puedan generar los reportes y evaluaciones del resultado del proceso.

**SEGUNDA.-** El Proceso de Acreditación será aplicado conjuntamente por "EL CONCAPREN" y "LA INSTITUCIÓN" para el Programa Académico de Nutrición que se imparte en el Centro Universitario de la Costa Sur.

**TERCERA.-** "LA INSTITUCIÓN" se compromete a enviar con toda oportunidad y recabar el recibo correspondiente por escrito, de toda la documentación del instrumento de auto evaluación a "EL CONCAPREN" en los términos estipulados por éste, y exhibirle los documentos probatorios correspondientes en el momento de la verificación.

**CUARTA.-** "EL CONCAPREN" establecerá las características y condiciones para llevar a cabo el Proceso de Acreditación así como fechas, procedimientos, lugares, agenda de visita, entre otras, con base en las instrucciones que le enviará oportunamente a "LA INSTITUCIÓN", lo que acontecerá en un período de cuatro a seis meses posteriores a la recepción de la auto evaluación y después de haber realizado la visita de verificación.

**QUINTA.-** EI "LA INSTITUCIÓN" se compromete a enviar toda la documentación para la auto evaluación con los documentos probatorios correspondientes en los términos estipulados por "EL CONCAPREN". El tiempo de respuesta del "EL CONCAPREN" será

no mayor a tres meses, a partir de la recepción de la autoevaluación y los documentos correspondientes.

**SEXTA.-**"EL CONCAPREN" comunicará a "LA INSTITUCIÓN" toda la información respectiva a la fase de la visita de verificación con VEINTE DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha de realización.

**SEPTIMA.-** Una vez realizado el proceso, "EL CONCAPREN" entregará a "LA INSTITUCIÓN" un informe con el dictamen de tal proceso acompañado de las observaciones y recomendaciones al programa evaluado.

**OCTAVA.-** "LA INSTITUCIÓN" deberá cubrir a "EL CONCAPREN" como contraprestación por el procedimiento de acreditación, una cuota de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100) más Impuesto al Valor Agregado, la cual será cubierta en un solo pago, al momento de la celebración del presente contrato. Asimismo, "LA INSTITUCIÓN" deberá cubrir los gastos de viáticos que incluyen hospedaje, transportación y alimentación directamente a los evaluadores.

El pago de la cuota deberá efectuarse por depósito a la cuenta de "EL CONCAPREN", BBVA BANCOMER, CLABE [REDACTED] "Número de cuenta [REDACTED]" Sucursal 0108, Revolución Altavista, Ciudad de México, D.F. "EL CONCAPREN" dará curso a la solicitud de acreditación una vez que haya verificado la realización del pago.

**NOVENA.-** "LA INSTITUCIÓN" podrá libremente decidir la utilización de los resultados y la información que le proporcione "EL CONCAPREN", e informará a sus profesores, alumnos, egresados, aspirantes a ingresar y al CONCAPREN acerca del impacto que haya tenido el Proceso de Acreditación.

**DÉCIMA.-** La información generada en el Proceso de Acreditación podrá ser utilizada por "EL CONCAPREN", con propósitos de investigación y para la retroalimentación del Proceso de Acreditación. Para la difusión pública de los resultados que implique la identificación de la "LA INSTITUCIÓN", "EL CONCAPREN" deberá contar con la autorización previa, otorgada por escrito, del Apoderado de "LA INSTITUCIÓN".

**DÉCIMO PRIMERA.-** Cada una de las partes podrá dar por terminado el presente contrato comunicándolo por escrito a la otra parte, en su domicilio y con una anticipación no menor a 30 días. En el caso de que "LA INSTITUCIÓN" decida dar por terminado el presente contrato, podrá hacerlo siempre y cuando no se haya efectuado por "EL CONCAPREN" la fase III del procedimiento y que se refiere a la visita de verificación. En este caso, bajo ninguna circunstancia "EL CONCAPREN" reintegrará la cuota establecida para el pago del procedimiento de acreditación.

En el caso de que "EL CONCAPREN" decida dar por terminado el presente contrato, podrá hacerlo solamente que exista la disolución legal del mismo, en forma anterior a que se haya efectuado la fase III del procedimiento a que se refiere la visita de verificación, sólo en este caso "EL CONCAPREN" deberá reintegrar la totalidad de la cuota depositada para el pago del procedimiento de acreditación cubierta por "LA INSTITUCIÓN".

**DÉCIMO SEGUNDA.-** "EL CONCAPREN" se compromete, en caso de que el dictamen sea de "ACREDITADO", a hacer la entrega del reconocimiento a "LA INSTITUCIÓN". En

caso de que el dictamen sea "NO ACREDITADO", "EL CONCAPREN" se compromete a entregar a "LA INSTITUCIÓN" las recomendaciones pertinentes. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar un nuevo Proceso de Acreditación cuando lo considere conveniente; en este caso, se convendrá la cuota que "LA INSTITUCIÓN" deba pagar a "EL CONCAPREN" por el nuevo Proceso de Acreditación.

DÉCIMO TERCERA.- Para resolver cualquier asunto no previsto en el presente contrato, "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar a "EL CONCAPREN" su atención pertinente. "EL CONCAPREN" se compromete a atender y resolver las solicitudes pertinentes de "LA INSTITUCIÓN" de cualquier asunto no previsto en el presente contrato, con base en el cumplimiento de los Estatutos vigentes de "EL CONCAPREN".

DÉCIMO CUARTA.- No será válida modificación que se alegare del presente si no consta por escrito debidamente firmado por ambas partes.

DÉCIMO QUINTA.- En todo lo relativo al presente, las partes se someten a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderles por cualquier motivo.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO, Y ESTANDO LOS ABAJO FIRMANTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN AL MARGEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FOJAS, CON EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE LA FIRMAN AL CALCE, POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. A LOS 08 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2018, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.



Por la "INSTITUCIÓN"

MTRO. LUIS ALEJANDRO LEÓN DÁVILA  
Apoderado

Por el "CONCAPREN"

[Redacted signature area] 12  
[Redacted signature area] 13  
Presidente

TESTIGOS

  
DRA. LILIA VICTORIA OLIVER SÁNCHEZ  
Rectora del Centro Universitario de la  
Costa Sur

  
DRA. ADRIANA ZAMBRANO MORENO  
Tesorera

